



REPUBLICA DE CHILE  
1.MUNICIPALIDAD DE ARICA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

Rol N° 1752(LQ)

Arica, dieciocho de julio de dos mil trece.

**Vistos:**

A fs. 10 Y siguientes rola la denuncia infraccional a la Ley del Consumidor deducida por María Victoria Millán Méndez, odontólogo, domiciliada en Coronel Benedito N° 2112, Arica, en contra de Solís Limitada, ignora R.U.T. representados para efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley N° 19.946 por el o la administrador del local o jefe de local cuyo nombre y R.U.T lo ignora. Fundamenta la denuncia en que en el mes de febrero de 2012 consultó en la Tienda Siglo 21 deportes del Mallsport por un traje para entrenamiento de natación y que le ofrecieron un traje de neopreno Aqua Skinmarca Sphere de gran calidad y que comenzó a usarlo en el mes de abril y al mes se dio cuenta que estaba quemado ya que cambió de color y comenzó a filtrar el agua y atendido que se encuentra en un protocolo de cáncer que la obliga a viajar a Santiago cada seis meses lo llevó a la tienda para cambiarlo y le dijeron que estaba fuera de la garantía porque en Chile es de tres meses, pero que la llamarían el sábado 11 de agosto de 2012 para darle una solución porque era evidente que el traje estaba muy deteriorado por la antigüedad más que por su mal uso pero que nunca la llamaron, y que de regreso fue a Sernac y obtuvo la misma respuesta del proveedor y que en las instrucciones del traje dice que la garantía es de un año pero sólo para EEUU y que en el resto de los países se debe consultar la página [www.aqueasphereswim.com](http://www.aqueasphereswim.com) y que al no señalar en el traje cuál es la garantía no tiene como saberlo y que es evidente que el traje está quemado de otro modo no se hubiere abierto la tela casi desde el inicio de su uso y que otras dos personas de su equipo les pasó lo mismo pero que ellos reclamaron antes de los tres meses y que ella no lo hizo antes porque su control era en el mes de agosto. Expone que la infracción del proveedor consistente en vender un producto de alto costo vencido lo que significó deterioro en breve tiempo y que no ha cumplido la función para la cual fue adquirido que es protección del frío mientras entrena natación porque se filtra y la negativa para cambiar el producto desconociendo que la falla se deba a una causa que es de su responsabilidad y solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas señaladas por el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas. Dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Solís Limitada, ignora R.U.T. representados para efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley N° 19.946 por el o la administrador del local o jefe de local cuyo nombre y R.U.T lo ignora y expone que en virtud del principio de economía procesal que da

por reproducidos en la parte principal de su escrito y señala que los hechos descritos le han causado los siguientes perjuicios: 1.- Daño Emergente por la pérdida de la suma de \$179.999.-porque el traje no le sirve porque no la protege del frío y Daño Moral porque estando en proceso de recuperación de su salud y la vergüenza frente a todos sus compañeros de equipo y los que compraron el traje en la misma tienda al conocerlo a través suyo; engaño porque ellos sabían que ella no era de la capital y le sería difícil volver a reclamar un producto que ellos sabían que estaba vencido y pérdida de tiempo en trámites de reclamaciones tanto en ir a la misma tienda en el Mallsport en Santiago como a Sernac y al Tribunal en Arica. En cuanto al derecho funda su demanda en el artículo 3° de la Ley N° 19.496, solicita acoger la demanda en todas sus partes y condena a la demandada civil a pagarle la suma de \$179.900.- o la suma que se estime conforme a derecho, interés reajustes y costas que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

A fs. 14 rola escrito de la denunciante y demandante civil que complementa denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios.

A fs. 15 rola la resolución del Tribunal que citar y tomar declaración a Sergio Isaías Solís Gajardo representante legal de Solís Limitada y exhortar al efecto y citó a las partes a una audiencia de contestación y prueba.

A fs. 35 rola escrito de la denunciante y demandante civil que señala nuevo domicilio de la denunciada y demandada civil.

A fs. 64 rola la notificación personal de Solís Limitada por intermedio de Sergio Solís Gajardo de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios y resoluciones recaídas sobre ellas por el receptor Ad Hoc del Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago Francisco García Avilés.

A fs. 65 rolan las declaraciones del representante legal de la denunciada.

A fs. 73 rola la certificación secretarial de la no comparecencia de las partes a la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 74 rola la resolución "autos para fallo".

#### **Con lo relacionado y considerando**

##### **En cuanto al fondo del asunto:**

**Primero:** Que, a fs. 65 rolan las declaraciones del representante legal de la denunciada Sergio Solís Gajardo quien expone que efectivamente la denunciante compró un traje de marca Aquaspher, modelo pursuit de dama en la tienda Siglo 21 Natación del Mallsport ubicado en la comuna de Las Condes, estos trajes cuando se utilizan en aguas abiertas, en especial, el mar, deben ser lavados minuciosamente y secados única y exclusivamente a la sombra, de lo contrario se averían inmediatamente, que él no tenía conocimiento de este reclamo, pero, que le han informado que la garantía del traje ya había caducado, pero, que sin perjuicio de ello y con el sólo ánimo de poner término al juicio es que están llanos a enviar un traje

nuevo a la demandante de las mismas características y marca incluso un traje news pursuit de mejores características del anterior asumiendo los costos del envío.

**Segundo:** Que, consta que las partes no comparecieron a la audiencia de contestación y prueba decretada en autos según consta de la certificación secretarial de fs. 73 y no habiéndose aportado en la oportunidad procesal fijada para estos efectos por el legislador no han sido aportadas las probanzas necesarias que permitan a esta sentenciadora adquirir la plena convicción de la efectividad de los hechos denunciados y de esta forma resulta imposible tener por establecidos los hechos que configuran la denuncia de fs. 10 Y siguientes, razón por la cual se rechazará la denuncia infraccional deducida a fs. 10 por María Victoria Millán Méndez en contra de SolísLtda. y su complementación de fs. 14.

**Tercero:** Que, concordante con lo resuelto en el considerando que precede y no habiéndose podido establecer que la denunciada cometió una infracción a la Ley N° 19.496 de la que pudieren derivarse perjuicios que alega la demandante civil, se rechazará la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 10 Y siguientes y su complementación de fs. 14.

**Cuarto:** Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículos 12, 23, 24 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

**Resuelvo:**

**En cuanto a lo infraccional**

- 1.- Se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 10 Y siguientes y complementación de fs. 14 por María Victoria Millán Méndez en contra de SolísLtda.
- 2.- Se absuelva a la denunciada SolísLtda., por falta de méritos.

**En cuanto a la acción civil de indemnización de perjuicios**

- 3.- Se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 10 Y siguientes y su complementación de fs. 14 por María Victoria Millán Méndez en contra de SolísLtda.

Anótese, Notifíquese y Archívese en su oportunidad.



Sentencia pronunciada por doña **CORAL ARAVENA LEON**, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.

